

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2015-00008-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente al 1 SMMLV	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

Son: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) M/CTE (\$1.160.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1036**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2015-00008-00  
DEMANDANTE: JAIDY YANINY GOMEZ LUGO Y OTROS  
[marioalfonsocm@gmail.com](mailto:marioalfonsocm@gmail.com)  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ  
[juridico@hospitaltomasuribe.gov.co](mailto:juridico@hospitaltomasuribe.gov.co)  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) a cargo de la parte demandante y a favor de las partes demandadas Departamento del Valle del Cauca y Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceada3837d8afaaa8d78d123e92cf964e139b3e8a1df89b628b470c2ed13840c**

Documento generado en 16/11/2023 03:42:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2016-00231-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 30 de junio de 2023, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente al 1 SMMLV	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

Son: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) M/CTE (\$1.160.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1035**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00231-00  
DEMANDANTE: JORGE AURELIO OSPINA AGUILERA Y OTROS  
[mugafra1@gmail.com](mailto:mugafra1@gmail.com)  
[mugafra1@gmail.com](mailto:mugafra1@gmail.com)  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[gobierno@valledelcauca.gov.co](mailto:gobierno@valledelcauca.gov.co)  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269480c6e5a27288a01d93ca60469def32dcfd709af672844c8418d12694b9f6**

Documento generado en 16/11/2023 03:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2017-00167-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 2 de febrero de 2022, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia	\$0
TOTAL	\$0

Son: CERO PESOS (\$0)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1034**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00167-00  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GONZÁLEZ INFANTE Y OTROS  
[yurricardo@msm.com](mailto:yurricardo@msm.com)  
DEMANDADOS: NACIÓN- RAMA JUDICIAL  
[dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CERO PESOS (\$0) a cargo de la parte demandante y a favor de las partes demandadas Nación – Rama Judicial, Nación- Fiscalía General de la Nación y Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434af4addf4f67426becc36cb18def6f7bda6df40fcea39b58e1112e1501c130**

Documento generado en 16/11/2023 03:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2017-00336-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 21 de enero de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% del valor de las pretensiones (\$17.005.695)	\$170.056,95
TOTAL	\$170.056,95

Son: CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$170.056,95)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1028**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00336-00  
DEMANDANTE: JOSELIN RUSSI COY  
[albertocardenasabogados@yahoo.com](mailto:albertocardenasabogados@yahoo.com)  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$170.056,95) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Nación -Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2958aa2a49df7d3ec1c38588014000b67ef1a3e2a609d560994fca0d9e4d11**

Documento generado en 16/11/2023 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2017-00346-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$36.000.000)	\$1.440.000
Gastos procesales (40.000)	\$40.000
TOTAL	\$1.480.000

Son: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.480.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE  
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de sustanciación No. 1027**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00346-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA BETANCOURT SERNA  
GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO  
ALBA RUTH RIVERA PAYÁN  
WILSON NARANJO TOBÓN  
[Abogadaherrera16@gmail.com](mailto:Abogadaherrera16@gmail.com)

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG  
[notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.480.000) a cargo de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55bb20a3d811ba5455f495412195ca75519beb3982258fd7ef0cb8e9a5c0aa2**

Documento generado en 16/11/2023 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No. 1023**

<b>REFERENCIA</b>	<b>76-111-33-33-003-2017-00386-00</b> <a href="https://www.cajudicial.gov.co/consultar/76111333300320170038600">76111333300320170038600</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES</b>	<b>MYRIAN CALERO MESA y otros</b> Apoderado: Dr. MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ Correo electrónico: <a href="mailto:marioalfonsocm@gmail.com">marioalfonsocm@gmail.com</a>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA</b> Apoderado: Dr. ERVIN TOVAR PINEDA Correo electrónico: <a href="mailto:notificaciones@buga.gov.co">notificaciones@buga.gov.co</a> <a href="mailto:ertopi9@hotmail.com">ertopi9@hotmail.com</a>  <b>AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.</b> Apoderada: Dra. CAROLINA GUTIERREZ CEDANO Correo electrónico: <a href="mailto:abogados.gutierrez@gmail.com">abogados.gutierrez@gmail.com</a> <a href="mailto:ventanillaunica@aguasdebuga.com">ventanillaunica@aguasdebuga.com</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@aguasdebuga.com">notificacionjudicial@aguasdebuga.com</a>
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA</b>	<b>JULIA AURORA ARANGO y SANDRA MILENA VÁSQUEZ</b> Apoderado (curador ad-litem): Dr. YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ Correo electrónico: <a href="mailto:yuryricardo@msn.com">yuryricardo@msn.com</a> <a href="mailto:ceseproubuga@hotmail.com">ceseproubuga@hotmail.com</a>  <b>ARGEMIRO PARRA RODRÍGUEZ</b> Apoderada: Dra. LUISA FERNANDA RENDÓN ORTÍZ Correo electrónico: <a href="mailto:arenaparo@outlook.com">arenaparo@outlook.com</a> <a href="mailto:luisarendon_04@hotmail.com">luisarendon_04@hotmail.com</a>  <b>ALLIANZ SEGUROS S.A.:</b> Apoderado principal: Dr. HAROLD ARISTIZABAL MARIN Apoderado sustituto: Dr. SANTIAGO ARISTIZABAL VELASQUEZ Correo electrónico: <a href="mailto:conava@conava.net">conava@conava.net</a> <a href="mailto:ham.conava@gmail.com">ham.conava@gmail.com</a> <a href="mailto:santiago.ariztizabal@conava.net">santiago.ariztizabal@conava.net</a>

En el presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia de pruebas para el día diecisiete (17) de noviembre de la

calenda a partir de las 10 de la mañana<sup>1</sup>, sin embargo, esta directora tiene agendada en la misma fecha de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. la actividad denominada "Taller de Capacitación en Formación en Derecho Contencioso Electoral de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla" a realizarse en la ciudad de Cali, por lo tanto, se hace necesario modificar la fecha de la audiencia de pruebas, con el fin de asistir a la capacitación mencionada.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la fecha prevista para la realización de la audiencia de pruebas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **FIJAR** como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el día **veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 10 de la mañana**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo life size.

**TERCERO: CITAR** a las partes y al Ministerio Público quienes acudirán a esta diligencia de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá oportunamente a sus respectivas direcciones electrónicas.

Los apoderados a quienes se les haya decretado declaraciones parte y/o de terceros deberán procurar la comparecencia de sus declarantes al acto, mediante la remisión del link que le sea remitido a su correo electrónico.

**CUARTO: CITAR** a la audiencia de pruebas al psicólogo Efraín Arboleda Saavedra al correo electrónico [psicoarboleda@gmail.com](mailto:psicoarboleda@gmail.com), y a la fisioterapeuta Martha Lucia Botero Gómez al correo electrónico [saucemarthalu@yahoo.es](mailto:saucemarthalu@yahoo.es), con el fin de que sustenten los dictámenes periciales elaborados, para lo cual, **por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> La fecha para la realización de la audiencia de pruebas fue fijada mediante el auto de sustanciación No. 745 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferido durante la audiencia inicial, cuya acta obra en el SAMAI, en el índice 31.

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe791582ff912e6e1578bd42a848e39f96d7394bbdbdbf32ed231eb6c18285ff**

Documento generado en 16/11/2023 10:18:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2017-00395-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 19 de marzo de dos mil veintiuno (2021) y la sentencia de segunda instancia del 1 de junio de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% de lo pedido en la demanda (\$73.119.410,00)	\$731.194
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMMLV	\$1.000.000
Gastos procesales	\$40.000
TOTAL	\$1.771.194

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.771.194)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1026**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2017-00395-00

DEMANDANTE: ENERTOTAL S.A E.S.P  
[Jacaycedo1@yahoo.es](mailto:Jacaycedo1@yahoo.es)  
[egarzon@enertotalesp.com](mailto:egarzon@enertotalesp.com)  
[javalencia@enertotalesp.com](mailto:javalencia@enertotalesp.com)  
[mpleyva@enertotalesp.com](mailto:mpleyva@enertotalesp.com)

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARI

[notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co](mailto:notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co)

[contactenos@guacari-valle.gov.co](mailto:contactenos@guacari-valle.gov.co)

[josedcorrales90@gmail.com](mailto:josedcorrales90@gmail.com)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y la sentencia de segunda instancia del del 1 de junio de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera y segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.771.194) a cargo de la parte demandada Municipio de Guacarí y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf900ce611a7e263d460ef2663526cb09614484c7e5b7eb870b4d3b1b6c95032**

Documento generado en 16/11/2023 01:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de sustanciación No. 801**

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2018-00262-00

**DEMANDANTE:** MIGUEL ADRIANO CIFUENTES Y OTROS

[linasa75@hotmail.com](mailto:linasa75@hotmail.com)

[wilsonhurtadolopez@hotmail.com](mailto:wilsonhurtadolopez@hotmail.com)

**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC

[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS  
– USPEC

[buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)

[andres.quintero@uspec.gov.co](mailto:andres.quintero@uspec.gov.co)

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

[notjudicialppl@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicialppl@fiduprevisora.com.co)

FUDUCIARIA CENTRAL S.A.

[fiduciaria@fiducentral.com](mailto:fiduciaria@fiducentral.com)

[notjudicial@fondoppl.com](mailto:notjudicial@fondoppl.com)

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la doctora Martha Isabel Garzón Serrano, actuando en calidad de apoderada de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, en contra del Auto Interlocutorio No. 785 del 31 de octubre del año que transcurre.

**II. ANTECEDENTES**

A través de la providencia interlocutoria **No. 785 del 31 de octubre de 2023**<sup>1</sup>, este Despacho, dispuso:

---

<sup>1</sup> Samaj, índice 23.

**“PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos suscrita entre LA FIDUPREVISORA S.A. como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, en calidad de exvocera del FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como actual vocera de este. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 68 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** sustituirá en el presente proceso al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL**, representado por la FIDUPREVISORA S.A., y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, la cual se podrá notificar en el correo [fiduciaria@fiducentral.com](mailto:fiduciaria@fiducentral.com).”.

La anterior decisión fue notificada a las partes<sup>2</sup>, presentando por la apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, dentro del término, recurso de reposición frente a lo decidido<sup>3</sup>, como se registró en constancia secretarial de fecha 8 de noviembre de 2023<sup>4</sup>.

En ese sentido, la doctora Martha Isabel Garzón Serrano, en escrito allegado el día 3 de noviembre de los corrientes, manifestó que, el motivo de su inconformidad radica en que, el auto en cuestión dispone en el acápite resolutivo vincular a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado, sin embargo, aclara que dicho contrato fue firmado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL identificado con NIT 901.495.943-2, como se evidencia en el encabezado del contrato de cesión de derechos litigiosos que reposa en el expediente.

Agregó que, su representada, en este caso, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no está llamada a responder por las consecuencias imputables al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL como resultado del presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas con la demandante por culpa o dolo, y cuyos efectos recaerían sobre el patrimonio personal del fiduciario, más no del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

En ese sentido solicitó que, se corrija lo consignado en el ordinal primero del acápite resolutivo del auto interlocutorio No. 785 del 31 de octubre de 2023, dejando claro que el vinculado al proceso es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.

El traslado del recurso de reposición a las demás partes se corrió durante los días 10 al 15 de noviembre de la anualidad<sup>5</sup>, sin embargo, ninguna de ellas emitió pronunciamiento alguno.

---

<sup>2</sup> Samai, índice 24.

<sup>3</sup> Samai, índice 26.

<sup>4</sup> Samai, índice 28.

<sup>5</sup> Samai, índice 29.

### III. CONSIDERACIONES

Estudiados los argumentos efectuados por la entidad demandada dentro de su escrito de alzada en contra del auto Interlocutorio No. 785 del 31 de octubre de 2023, esta judicatura, accederá a los pedimentos y en esa medida, repondrá parcialmente la decisión reprochada, con fundamento en lo siguiente.

En el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito el día 2 de julio de 2021 entre Fiduciaria la Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., como representante legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, 2017 y 2019, integrados por Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., y **Fiduciaria Central S.A.**, se precisó que esta última, actuaría como **vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.**

Es dable explicar que la Fiduciaria Central S.A., adquiere esta calidad en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 200 de 2021, suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cuyo objeto establecido en la Clausula Primera del acto se determinó como, *“En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.”*

De conformidad a lo anterior, es claro que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., dentro del proceso de la referencia, procedería a ser parte del mismo y a sustituir al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, representado por la FIDUPREVISORA S.A., pero en calidad de **vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, como efectivamente lo acotó su apoderada judicial y como se encuentra acreditado en las pruebas que fueron debidamente allegadas al expediente.

Por otra parte, se advierte en el plenario memorial poder otorgado por la togada ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR, en calidad de apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD a la abogada MARTHA ISABEL GARZÓN SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.751.301 de Bucaramanga y T.P. 293.607 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, adjuntando los soportes correspondientes.

Asimismo, el día 14 de noviembre de los presentes, la doctora NOHORA

MORALES AMARIS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 23.105.711, actuando en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Resolución No. 0013 del 11 de enero de 2022, allegó escrito por medio del cual otorgó poder al abogado ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623 de Manizales, con tarjeta profesional No. 231.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de la referencia en representación de los intereses que le asisten a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, adjuntando igualmente, los documentos respectivos.

En esa medida, al estar los escritos de otorgamiento de poder acorde a lo establecido en los artículos 73 y ss del C. G. del P., se procederá a reconocerles personería a los togados antes mencionados.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la decisión adoptada en el numeral **PRIMERO** del auto Interlocutorio No. 785 del 31 de octubre de 2023, la cual quedará así:

*“**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos suscrita entre LA FIDUPREVISORA S.A. como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, en calidad de exvocera del FONDO DE ATENCION EN SALUD PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y la FUDUCIARIA CENTRAL S.A. como actual vocera de este. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 68 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, sustituirá en el presente proceso al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL, representado por la FIDUPREVISORA S.A., y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso a la entidad, la cual se podrá notificar en el correo [fiduciaria@fiducentral.com](mailto:fiduciaria@fiducentral.com).”*

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada MARTHA ISABEL GARZÓN SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.751.301 de Bucaramanga y T.P. 293.607 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado ANDRES FELIPE QUINTERO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623 de Manizales, con tarjeta profesional No. 231.587 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso de la referencia en representación de los intereses que le asisten a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, de conformidad a las facultades otorgadas en el memorial poder.

El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es [j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51dde87380807435c417b163d568acb4a51c8c961f02fa473369b9a824ad62e**

Documento generado en 16/11/2023 01:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2018-00315-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 10 de febrero de dos mil veintitrés (2023) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMMLV	\$1.160.000
Gastos procesales	\$40.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.200.000</b>

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1033**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2018-00315-00  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PATIÑO MONTOYA  
[jobircal@hotmail.com](mailto:jobircal@hotmail.com)  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
-CASUR  
[notificacionesjudiciales@casur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@casur.gov.co)  
[judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del del diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000) a cargo de la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR y a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Leydi Johanna Uribe Molina**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5341e3a12ae3dffaab6bf4ff6a534db3528e0069d8b8a6ea0b61f43afbb56034**

Documento generado en 16/11/2023 03:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2019-00132-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del 23 de junio de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda \$15.946.717,42	\$637.868
TOTAL	\$637.868

Son: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$637.868)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### **Auto de sustanciación No. 1031**

RADICADO: 76-111-33-33-003-2019-00132-00  
DEMANDANTE: HCTOR ROBERTO CARRILLO JIMENEZ  
[jcmurango@hotmail.com](mailto:jcmurango@hotmail.com)  
[yyecarrillo@gmail.com](mailto:yyecarrillo@gmail.com)  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)  
[yenny.pelaez@minhacienda.gov.co](mailto:yenny.pelaez@minhacienda.gov.co)  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$637.868) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada Nación-Ministerio Hacienda.

**SEGUNDO:** Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Leydi Johanna Uribe Molina**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 003  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b7674c23d560e9b66ed6def729387968665b6f2ebc7dbc85b921e91fd15806**

Documento generado en 16/11/2023 02:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>